



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162220040365 DEL 10-11-2016

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 533 de 2015, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS perteneciente al sistema general de carrera administrativa desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, del 29 de mayo al 22 de junio de 2015, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al

R

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 193 de 2015, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 533 de 2015.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 533 de 2015, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, mediante la Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, publicada el 07 de septiembre de la misma anualidad, así:

“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221 denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 19, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, así:

ENTIDAD		INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS		
EMPLEO		Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19		
CONVOCATORIA NRO.		325		
FECHA CONVOCATORIA		02/10/2015		
NÚMERO OPEC		211221		
1	CC	91516032	OSCAR DAVID DUMAR OYOLA	70.56
2	CC	16137613	ALVARO VASQUEZ VASQUEZ	69.92
3	CC	87453836	AFRANIO YOVANI MELO BASTIDAS	62.75
4	CC	78673039	HECTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA	62.19
5	CC	13702980	CARLOS JAVIER MEZA LARROTTA	60.71
6	CC	10271201	GERARDO FRANCO FRANCO	60.34
7	CC	11811007	EDISON PALACIOS MOSQUERA	60.18
8	CC	1041176040	JOHN HAROLD MUÑOZ RESTREPO	60.08
9	CC	71739343	HUBERTO LEÓN ACOSTA RODRÍGUEZ	59.97
10	CC	74184215	CARLOS ANDRES BELLO PAEZ	59.70
11	CC	6239903	LUCAS RESTREPO LARGO	59.67
12	CC	94393405	VICTOR ANDRES GUTIERREZ PINEDA	58.16
13	CC	78382082	JUAN GUILLERMO VARGAS LOPEZ	54.56
14	CC	71337492	LUIS FERNANDO MEJÍA GALVÁN	54.35
15	CC	88158358	WILLIAM GERARDO SUÁREZ CAPACHO	54.10

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, a través de la Doctora Carmen Bornacelli Vergara en su calidad de Secretaria General y Presidenta de la comisión de personal de la entidad, a través de oficio radicado bajo el número 20166000405022 del 14 de septiembre de 2016 manifestó:

“Nos permitimos manifestar que, después de revisados los documentos aportados por los aspirantes, encontramos los siguientes casos: (...)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

5. HECTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA para el OPEC 211221, empleo Profesional Especializado, Grado 19, Código del empleo: 2028, una vez verificados sus documentos se evidencio (sic) que no cumple con la experiencia, puesto que las certificaciones que aporta no son específicas, ni claras, no cuentan con fecha de inicio, (sic) ni fecha final”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016 “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA, el 29 de septiembre de 2016¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 30 de septiembre y el 13 de octubre de 2016, dentro de los cuales, el aspirante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20166000483962 del 12 de octubre de 2016, se hizo parte en la Actuación Administrativa en los términos que a continuación se resumen:

“1. Con respecto a la Experiencia en Cargo Directivo Docente con la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, registrada en la Plataforma de Cargue de documentos mediante Folio No. 7, se puede evidenciar: El cargo es directivo, la fecha de inicio es el día 31 de Julio de 2008 y por otro lado, a la fecha de la certificación, es decir, Octubre 20 de 2014, me encontraba desempeñando el cargo.

*Luego entonces, para este cargo: las funciones de Directivo y las fechas de inicio y de ejecución están claramente definidas. Para mayor constancia de lo anterior, apporto las siguientes pruebas: Certificaciones folio 101 y 102
Acta de posesión folio 103*

2. En cuanto a la Experiencia como Contratista Interventor con la Alcaldía Municipal de Chinú, registrada en la Plataforma de cargue de documentos mediante Folios No. 21, 20 y 9, se puede observar que corresponde al Acta de Liquidación del Contrato No. 001 de 2004, cuyo objeto es la “Interventoría para la Construcción del Pavimento en Concreto Rígido de 3000 psi de Vías Urbanas: y en ella se evidencia lo siguiente: Objeto Contractual y en el punto 1) El Acta de iniciación fue suscrita el día 12 de Febrero de 2014... y en el punto 9.0) El día 12 de Febrero de 2005, se suscribe Acta Final de la presente Interventoría, en la que se da la constancia del recibo de los trabajos a entera satisfacción por parte de la Secretaria de Infraestructura, ...

*Por lo tanto, para este cargo: el Objeto Contractual y las fechas de inicio y de terminación están claramente definidas Para mayor constancia de lo anterior, apporto las siguientes pruebas:
Acta de liquidación, folios 104, 105 y 106*

3. En relación a la Experiencia como Contratista de Obras con la Alcaldía Municipal de Chinú, registrada en la Plataforma mediante Folio No. 8, se puede observar que corresponde al Acta

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

Final del Contrato sin Numero (sic) de 2003, cuyo objeto es el “Mantenimiento de Vías rurales, incluye conformación de la banca: y en ella se evidencia lo siguiente:

Objeto Contractual, Fecha de Iniciación: Febrero 23 de 2004 y Fecha de Acta final: Julio 23 de 2004.

Así las cosas, para este cargo, las fechas de inicio y de terminación están claramente definidas. Para mayor constancia de lo anterior, aporto las siguientes pruebas:

Acta de recibo final, folio 114 y 115

Contrato 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122

4. En relación a la Experiencia como Secretario de Desarrollo y de la Oficina de Planeación con la Alcaldía Municipal de Chinú, registrada en la Plataforma mediante Folios No. 18 y 10 (entre otras cosas aparecen dos folios y en realidad se cargó uno solo), se puede observar que corresponde un Certificado de La Unidad de Talento Humano, y en él se puede evidenciar: El cargo es Secretario de Desarrollo y de la Oficina de Planeación, la Fecha de inicio es el día 15 de Agosto de 1996 y la Fecha de Finalización el 2 de Marzo de 1999.

Luego entonces, para este cargo: las funciones de Secretario de Desarrollo y las fechas de inicio y de ejecución están claramente definidas. Para mayor constancia de lo anterior, aporto las siguientes pruebas:

Certificado humano, folio 123

5. En relación a la Experiencia como Contratista Consultor con el INAT, registrada en la Plataforma mediante Folio No. 11, se puede observar que corresponde al Acta Final del Contrato Numero 006 de 1996, cuyo objeto es el “Estudios y diseños del proyecto de pequeña irrigación La Cantaleta”. En la misma se evidencia lo siguiente: Objeto Contractual, Fecha de Iniciación (en Acta de Liquidación): Abril 1 de 1996 y Fecha de Acta final: Agosto 1 de 1996.

Así las cosas, para este cargo, el Objeto Contractual y las fechas de inicio y de terminación están claramente definidos. Para mayor constancia de lo anterior, aporto las siguientes pruebas:

Acta de recibo final, folio 124

Acta de liquidación, folios 125 y 126

Contrato 127 y 128

6. En relación a la Experiencia como Contratista Consultor con la Alcaldía (sic) de Pueblo Nuevo, registrada en la Plataforma mediante Folio No. 12, se puede observar que corresponde al Acta Final del Contrato Numero 006 de 1996, cuyo objeto es el “Estudios y diseños del proyecto de mejoramiento de vivienda Los Limones”. En la misma se evidencia lo siguiente: Objeto Contractual, Fecha de Iniciación (la misma Fecha del Contrato): Octubre 19 de 1995 y Fecha de Acta final: Enero 22 de 1996.

Por lo tanto, para este cargo, el Objeto Contractual y las fechas de inicio y de terminación están claramente definidos. Para mayor constancia de lo anterior, aporto las siguientes pruebas:

Acta de recibo final, folio 129

Contrato, folios 130, 131 y 132

7. En relación a la Experiencia como Contratista Interventor con el INAT, registrada en la Plataforma mediante Folio No. 14, se puede observar que corresponde al Acta Final del Contrato Numero 223 de 1994, cuyo objeto es el “Interventoría de los proyectos de pequeña irrigación El Totumo y La Quinta”. En la misma se evidencia lo siguiente: Objeto Contractual, Fecha de Iniciación: Febrero 15 de 1995 y Fecha de Acta final: Septiembre 25 de 1995.-

Así las cosas, para este cargo, el Objeto Contractual y las fechas de inicio y de terminación están claramente definidos. Para mayor constancia de lo anterior, aporto las siguientes pruebas:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

*Acta de liquidación, folio 133 y 134
Acta de recibo final, folio 135
Contrato, folios 136, 137 y 138*

8. En relación a la Experiencia como Contratista Consultor con el INAT, registrada en la Plataforma mediante Folio No. 13, se puede observar que corresponde al Acta Final del Contrato Numero 208 de 1994, cuyo objeto es el “Estudios y diseños del proyecto de pequeña irrigación Nova y las Tangas”. En la misma se evidencia lo siguiente: Objeto Contractual, Fecha de Iniciación: Febrero 15 de 1995 y Fecha de Acta final: Agosto 30 de 1995.

*Así las cosas, para este cargo, el Objeto Contractual y las fechas de inicio y de terminación están claramente definidos. Para mayor constancia de lo anterior, aporto las siguientes pruebas:
Acta de recibo final, folio 139
Acta de inicio, folio 140
Contrato, folio 141, 142 y 143*

9. En relación a la Experiencia como Consultor con las entidades Fidugan_Fiducolombia, Fondo DRI e IICA, registrada en la Plataforma mediante Folio No. 15, se puede evidenciar que corresponde a una Certificación del Coordinador de la Udeco-Córdoba. En ella se puede evidenciar: las Funciones ejecutadas, la Fecha de inicio es el día 20 de Noviembre de 1992 y la Fecha de Terminación es el día 31 de Diciembre de 1994.

*Por lo tanto: las funciones del cargo, las fechas de inicio y de terminación están claramente definidas. Para mayor constancia de lo anterior, aporto las siguientes pruebas:
Certificación, folios 144 y 145
Contrato FIDUGAN, folios 146, 147, 148, 149, 150
Oficio Fondo DRI, folios 152, 153, 154 Y 155
Contrato IICA, folios 156, 157, 158 y 159*

De todo lo anterior se puede concluir que las Certificaciones aportadas si cumplen con los requisitos de experiencia exigidos por la Convocatoria 325 del Invias, toda vez que en cada una se especifica: Objeto Contractual (en el caso de Contratos), Funciones del cargo (en el caso de nombramientos) y las fechas de inicio y terminación.

Así las cosas, aducir que “No cumple con la Experiencia, puesto que las Certificaciones que aporta no son específicas, ni claras, no cuentan con fecha de inicio, ni fecha final”, es falso de toda falsedad, ya que carecen de toda validez pues tal afirmación no se acoge (sic) a lo estipulado en los folios apodados.

Por los argumentos anteriormente expuestos, de manera muy cordial, solicito a la Comisión del Servicio Civil se tomen en cuenta las pruebas por mi aportadas y se adopte la decisión de no excluirme de la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 20162220030355 de 2016 para el empleo 211221 de la Convocatoria 325 de 2015 Invias”.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.” (Énfasis fuera del texto)*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 211221, al cual se inscribió y fue admitido el señor HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA, fue publicada el 07 de septiembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, fue presentada el 14 de septiembre de 2016, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000405022, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

con lo normado en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo No. 533 de 2015 y en el inciso segundo del artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 533 de 2015 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 211221, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudios	<p>Título profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería de Vías y Transporte, Arquitectura, Geología, Ingeniería Geológica.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.</p>
Experiencia	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia	<p>Título profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería de Vías y Transporte, Arquitectura, Geología, Ingeniería Geológica.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.</p> <p>Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.</p>
Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar las necesidades en materia de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura de la Dirección Territorial. • Preparar y presentar el plan de necesidades y prioridades de proyectos de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial a cargo de la Dirección Territorial. • Verificar y suministrar la información técnica requerida sobre especificaciones particulares de obra, de los proyectos a desarrollar en relación con la infraestructura vial y los diferentes modos de transporte a cargo de la Dirección Territorial. • Analizar las estadísticas básicas sobre los diferentes modos de transporte que se requieran para la conformación de los planes y programas, de acuerdo al procedimiento establecido. • Consolidar y remitir la información contractual y técnica requerida por las áreas del Instituto y los organismos de control de acuerdo a los procedimientos del Instituto.

² **ARTÍCULO 2.2.6.8 Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (Decreto 1227 de 2005, art. 18). (Negrillas fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar el seguimiento de resultados en materia de infraestructura portuaria y en la operación y mantenimiento de los canales de acceso a los puertos colombianos, de acuerdo a los procedimientos establecidos. • Orientar la elaboración y mantenimiento del inventario de los diferentes modos de transporte, así como en los programas de señalización. • Mantener informadas a las comunidades, gremios y usuarios sobre los proyectos los diferentes modos de transporte y su contribución al desarrollo. • Realizar campañas de seguridad de los diferentes modos de transporte con las empresas y usuarios, de acuerdo a los protocolos establecidos. • Ejecutar los programas adoptados por el Sistema Nacional para la prevención y atención de desastres. • Ejecutar el desarrollo de los proyectos sociales en sus etapas previa, durante y post. • Aplicar el desarrollo de estrategias de negociación con las comunidades para la ubicación de las estaciones de peaje. • Proponer indicadores de gestión que permitan medir y evaluar la eficiencia y eficacia en materia contractual de acuerdo a los lineamientos de política del Instituto. • Supervisar los contratos que le sean encargados conforme a la normatividad que regula la materia y a los procedimientos y reglamentación del Instituto. • Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INVÍAS, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 1. Cédula de ciudadanía No. 78.673.039 de Chinú (Córdoba).
- Folio 2. Tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura COPNIA No. 13282330658LU.
- Folio 3. Histórico de notas expedido por la Universidad de Cartagena. Folio NO válido para acreditar requisito mínimo de formación como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 533 de 2015 en la medida en que no aportó el título de formación en la modalidad de posgrado exigido por la OPEC:

“ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones

h

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia”.

- Folio 4. Diploma expedido por la Universidad de Cartagena mediante el cual se otorgó al aspirante el título de Ingeniero Civil el 24 de junio de 1988. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de formación requerido para la OPEC No. 211221.

b. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó dos (2) folios para este ítem, como se relaciona a continuación:

N. Folio	Institución	Título
5	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	DIPLOMADO DE INFORMATICA EN LA EDUCACION
6	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	FORMACION PEDAGOGICA PARA PROFESORES DE EDUCACION

Sobre el particular, es de precisar que dicha formación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, comoquiera que no fue requerida en la OPEC reportada por la entidad.

c. EXPERIENCIA

- Folio 7. Certificado expedido por Salvador Rodríguez Andrade en su calidad de Director de Núcleo Educativo que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como Rector con cargo al Sistema General de Participaciones en virtud de los siguientes actos administrativos:
 - Docente de la IE Estefanía Marimón Isaza de Tierralta, mediante Decreto 403 de Agosto 16 de 2006 en periodo de prueba y posesionado el 1º de septiembre de 2006.
 - Docente en propiedad de la IE Estefanía Marimón Isaza de Tierralta, mediante Decreto 000716 de 27 de marzo de 2008 de la Gobernación de Córdoba y posesionado el 10 de abril de 2006.
 - Rector en periodo de prueba de la IE San Juan Bautista de Flecha Sevilla-Chinú, mediante Decreto No. 1588 del 28 de julio de 2008 de la Gobernación de Córdoba, posesionándose el 31 de julio de 2008.
 - Rector en periodo de prueba de la IE San Juan Bautista de Flecha Sevilla – Chinú, mediante Decreto 1273 del 15 de abril de 2009 de la Gobernación de Córdoba, posesionándose el 28 de mayo de 2009.

Folio no válido como quiera que las funciones desempeñadas no se relacionan con el cargo a proveer.

- Folio 8. Acta de recibo final suscrita por Zidia Macea Monterroza, en su calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Chinú (Córdoba), que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como contratista para el “*Mantenimiento de las vías rurales, incluye conformación de la banca: Chinú-Heredia-Santa Rosa (15 km), Sabana Larga - Raizal-Chorrillo-Charro (18 km), Heredia-Santa Cecilia-La Floresta (11 km), El Pital - Flecha Sevilla- Retiro de los Pérez (13 km)*”, del 23 de febrero del 2004 al 23 de mayo

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

de 2004, acreditándose tres (3) meses de experiencia profesional relacionada. Folio Válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.

- Folio 9. Acta de liquidación final del contrato que tiene por objeto *“Interventoría técnica de la construcción del pavimento en concreto rígido de 3.000 PSI de vías urbanas: carrera 4 entre calle 11 y carrera 13 (troncal), calle 12 entre carrera 10 y carrera 13 (troncal), y calle 10 entre carrera 10 y carrera 13 (troncal), tramo entre la intersección (sic) de la carrera 8va con carrera 10 y la calle 10, Municipio de Chinú”* y que da cuenta que el aspirante se desempeñó como contratista interventor del 12 de febrero de 2004 (fecha de iniciación) al 12 de mayo de 2004; del 12 de junio de 2004 al 12 de septiembre de 2004; del 12 de noviembre de 2004 al 12 de enero de 2005. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada así: diez (10) días desde el 12 de febrero de 2004 al 22 de febrero de 2004 como quiera que el tiempo certificado se traslapa con el folio 8; tres (3) meses entre el 12 de junio de 2004 al 12 de septiembre de 2004 y dos (2) meses desde el 12 de noviembre de 2004 al 12 de enero de 2005, para un total de cinco (5) meses y diez (10) días de experiencia profesional relacionada.
- Folio 10. Certificado expedido por Tomás Ramos Castillo en su calidad de Jefe de la Unidad de talento humano de la Alcaldía del Municipio de Chinú (Córdoba) donde indica que el aspirante se desempeñó laboralmente en esa Entidad desde el 15 de agosto de 1996 al 02 de marzo de 1999 en el cargo de Secretario de Desarrollo y de la Oficina de Planeación, acreditando dos (2) años, (6) seis meses y quince (15) días. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, como quiera las funciones descritas en la certificación, se relaciona directamente con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 11. Acta de recibo final del contrato No. 006/96 expedida por Arturo García Cariello en su calidad de interventor del INAT, que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como contratista para *“El estudio y diseño del proyecto de pequeña irrigación La Cantaleta, ubicado en el Municipio de Ovejas-Sucre”*, entre el 1º de abril y el 1º de agosto de 1996, acreditando cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, como quiera que se relaciona directamente con las funciones del cargo a proveer
- Folio 12. Acta de recibo final expedida por Roger Pérez en su calidad de Secretario de Planeación Municipal de Pueblo Nuevo (Córdoba), que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como consultor dentro de un contrato que tiene por objeto *“Estudios y diseños del proyecto de saneamiento básico y mejoramiento de vivienda del corregimiento Los Limones”*. Folio no válido como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo 533 de 2016, en la medida en que no se indica el extremo temporal de inicio que permita evidenciar el término en el que se desarrolló el contrato:

“ARTICULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO. *No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.*

- Folio 13. Acta de recibo final del contrato No. 223/94 expedida por DAVID CONTRERAS OTERO en su calidad de interventor del INAT, que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como contratista para la *“Interventoría de la construcción de los sistemas de riego y obras complementarias de los proyectos de pequeña irrigación El Totumo y La Quinta, Municipios de Morroa y Sincelejo, Departamento de Sucre, Regional No. 5 del INAT”*. Folio NO válido comoquiera que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo 533 de 2016, en la medida en que conforme se señaló en el folio anterior, no se indica el extremo temporal de inicio que permita evidenciar el término en el que se desarrolló el contrato, pues en la cláusula cuarta del mismo se indicó que: *“El contrato tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que sea suscrita el acta de iniciación. El contrato permanecerá vigente por cuatro (4) meses más”*. (Subraya ajena al texto).
- Folio 14. Acta de recibo final del contrato No. 208/94 expedida por GRACILIANO PALENCIA SEVERICHE en su calidad de interventor del INAT, que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como contratista, cuyo objeto del contrato es *“La ejecución por parte del CONSULTOR de estudios y diseños de los proyectos de pequeña irrigación.* Folio NO válido comoquiera que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo 533 de 2016, en la medida en que conforme se señaló anteriormente, no se indica el extremo temporal de inicio que permita evidenciar el término en el que se desarrolló el contrato, pues no se aportó acta de iniciación u otro documento que permita evidenciar la fecha a partir de la cual comenzó a ejecutarse el contrato.
- Folio 15. Certificación expedida por Camel Enrique Elías Nader en su calidad de Coordinador de la Unidad Departamental de Cofinanciación de Córdoba – UDECO que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como apoyo a la a la Dirección Regional del Fondo DRI Córdoba, desde el 20 de noviembre de 1992 al 21 de diciembre de 1994, acreditando dos (2) años, un (1) mes y un (1) día. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, comoquiera que se relaciona directamente con las funciones del cargo a proveer

En conclusión, el aspirante HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA acreditó un total de cinco (5) años, siete (7) meses y veintiséis (26) días de experiencia profesional relacionada, los cuales son suficientes para cumplir el requisito mínimo de cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada exigidos en la OPEC del empleo No. 211221.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

• EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA, PROCEDE la aplicación de la equivalencia contemplada en el empleo con el código OPEC 211221 de 52 meses de experiencia profesional relacionada por título de posgrado, razón por la cual, el aspirante cumple con los requisitos mínimos del empleo.

En lo concerniente a la intervención efectuada por el aspirante, en cuanto a que las certificaciones aportadas sí cumplen con los requisitos de experiencia exigidos por la Convocatoria 325 del INVÍAS, pues considera que en cada una se especifica: objeto contractual (en el caso de Contratos), funciones del cargo (en el caso de nombramientos) y las fechas de inicio y terminación, debe indicarse que contrario a dicha manifestación, se evidenció que los folios 7, 12, 13 y 14 no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 19 del acuerdo de convocatoria como se explicó en precedencia, pues algunas de ellas no son claras en certificar las fechas de inicio de los contratos mencionados ni se vislumbran otros documentos que puedan dar cuenta de la experiencia que se pretende acreditar, razón por la que no es posible tenerlos en cuenta a efectos de contabilizar la experiencia certificada en dichos documentos.

Realizando un análisis de las certificaciones aportadas y del argumento sobre el cual se funda la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías, tenemos que es un hecho cierto que en los folios 7, 12, 13 y 14 aportados por el aspirante no se evidencian las fechas de inicio necesarias para determinar la experiencia objeto de acreditación, no obstante, se tiene que con los demás folios analizados en conjunto el aspirante acreditó más de 60 meses de experiencia relacionada de los 52 requeridos para la OPEC No. 211221, esto es, cinco (5) años, siete (7) meses y veintiséis (26) días.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 22 del Acuerdo No. 533 de 2015, respecto a la verificación de requisitos mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por la aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de éste del proceso de selección. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva de la concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban tomarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

h

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

“Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo.” (Marcación Intencional)

Es así que en consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección, a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio; siendo procedente en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Es pertinente resaltar, que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en período de prueba.

Así las cosas, se concluye que el señor HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.673.039, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, con el código 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, razón por la que se deberá desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal del Instituto, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, donde el señor HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA ocupa la posición No. 4.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir al señor **HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.673.039, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 6 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003664 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030355 del 06 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211221, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **HÉCTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA**, en la calle 18 No. 7-23 del Municipio de Chinú, (Córdoba), o al correo electrónico hecmoveer@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, en la carrera 59 No. 26-60 de la Ciudad de Bogotá D.C y/o correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada (E)

Aprobó. Johanna Patricia Benítez Páez
Revisó. Diego Hernán Fernández Guecha – Gerente Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS
Preparó. Ana María Roca Cuesta – Abogada Convocatoria No. 325 de 2015 -INVÍAS

